

**INFORME DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2023
COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL RÍO BOGOTÁ**

| NOMBRE DE LA INSTANCIA | | COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL RÍO BOGOTÁ | | | | | | | |
|---|---|--|-----|----------------------------------|----------|-------|-------|-------|-------------------|
| NÚMERO Y FECHA DEL REGLAMENTO INTERNO: | | El Comité Intersectorial del Río Bogotá no requiere de un reglamento interno de funcionamiento como quiera se trata de una instancia administrativa de coordinación creada con anterioridad a la expedición de las Resoluciones 233 de 2018 y 753 de 2020, exclusivamente en cumplimiento de un fallo judicial, de manera que el ejercicio de las actividades por parte de sus integrantes fue expresamente regulado por los Decretos 198 de 2014 y 238 de 2017, en los términos en que fueron modificados por el Decreto 156 de 2021, que distribuyen entre las distintas entidades que lo conforman, de acuerdo con sus competencias misionales, el cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de la Acción Popular AP-2001-00479, Río Bogotá. | | | | | | | |
| NORMAS: | | Decreto Distrital 198 de 2014 <i>"Por el cual se crea y se integra la Comisión Intersectorial para la coordinación de las actuaciones administrativas del Distrito Capital, tendientes al cumplimiento de las providencias proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso de Acción Popular No.25000232700020010047901"</i> Decreto Distrital 238 de 2017 <i>"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 198 de 2014"</i> Decreto Distrital 156 de 2021 <i>"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 198 de 2014, modificado por el Decreto 238 de 2017"</i> | | | | | | | |
| ASISTENTES: | | | | | | | | | |
| Sector | Entidad u Organismo | Cargo | Rol | Sesiones en las que participaron | | | | | Total (En número) |
| | | | | Fecha | Fecha | Fecha | Fecha | Fecha | |
| Gobierno | Secretaría Distrital de Gobierno | Secretario | I | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |
| Hacienda | Secretaría Distrital de Hacienda | Secretario | I | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |
| Planeación | Secretaría Distrital de Planeación | Secretario | I | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |
| Desarrollo Económico, Industria y Turismo | Secretaría Distrital de Desarrollo Económico | Secretario | I | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |
| Educación | Secretaría de Educación del Distrito | Secretario | I | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |
| Salud | Secretaría Distrital de Salud | Secretario | I | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |
| Ambiente | Secretaría Distrital de Ambiente | Secretario | P | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |
| Ambiente | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER | Secretario | I | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |
| Hábitat | Secretaría Distrital de Hábitat | Secretario | I | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |
| Hábitat | Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP | Director | I | N/A | N/A | | | | 0 |
| Hábitat | Caja de Vivienda Popular | Director | I | N/A | N/A | | | | 0 |
| Hábitat | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP | Gerente | I | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |
| Hábitat | Empresa de Energía de Bogotá- Grupo Energía Bogotá-GEB | Presidente | I | 12/10/23 | N/A | | | | 1 |

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



| | | | | | | | | | |
|---------------------------|-----------------------------------|------------|----|----------|----------|--|--|--|---|
| Gestión Jurídica | Secretaría Jurídica Distrital | Secretario | S | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |
| Edmundo Toncell Rosado | Apoderado del Distrito Capital | Apoderado | IP | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | 2 |

(Rol: **P**: Presidente. **S**: secretaría técnica. **I**: integrante. **IP**: invitado permanente. **O**: otros)

**SESIONES ORDINARIAS REALIZADAS /
SESIONES ORDINARIAS PROGRAMADAS: 2**

**SESIONES EXTRAORDINARIAS REALIZADAS/
SESIONES EXTRAORDINARIAS PROGRAMADAS: 0**

PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB: Documentos publicados en la web de la entidad que ejerce la Documentos publicados en la web de la entidad que ejerce la Secretaría Técnica:

Normas de creación: Sí No
 Reglamento interno: Sí No
 Actas con sus anexos: Sí No (Sin anexos)
 Informe de gestión: Sí No

| FUNCIONES GENERALES | SESIONES EN LAS QUE SE ABORDARON DICHAS FUNCIONES | | | | | |
|---|---|----------|-------|-------|-------|----------------------|
| | Fecha | Fecha | Fecha | Fecha | Fecha | Se abordó Sí / No |
| 1. Solicitar informes a las entidades que integran la comisión intersectorial del Río Bogotá para el cumplimiento de la Acción Popular 2001-00479 | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | SI |
| 2. Realizar recomendaciones a las entidades distritales del nivel central y descentralizado que componen la comisión intersectorial del río Bogotá para el cumplimiento oportuno del fallo. | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | SI |
| 3. Realizar la coordinación de las actuaciones administrativas del Distrito Capital, tendientes al cumplimiento del fallo de la Acción Popular 2001-00479 "Río Bogotá" | 12/10/23 | 06/12/23 | | | | SI |
| FUNCIONES ESPECÍFICAS | | | | | | |
| N/A | | | | | | |

SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN:

Durante el cuarto trimestre de 2023, se llevaron a cabo, el 12 de octubre y 6 de diciembre de 2023, reuniones ordinarias de trabajo, con el fin de que las entidades presentaran sus informes de actualización en el avance del cumplimiento de las órdenes a cargo del D.C., relacionados con los últimos autos y pronunciamientos proferidos por la Magistrada del TAC, Doctora Nelly Villamizar, quien viene realizando el proceso de verificación de las órdenes puntuales de la sentencia dictada en segunda instancia por el Consejo de Estado, dentro de los distintos incidentes aperturados para tal efecto

En desarrollo de dichas reuniones se abordaron temas de alto impacto para el cumplimiento del fallo del Consejo de Estado, tales como el Informe del estado judicial del proceso a cargo del nuevo apoderado del Distrito Capital dentro del proceso de seguimiento a la sentencia dictada dentro de la AP-2001-00479- Río Bogotá, Doctor Edmundo Toncell Rosado, quien dio cuenta de los últimos autos y actuaciones surtidas en el proceso, dentro de los que cabe destacar:

INCIDENTE 70 EXPANSIÓN PTAR SALITRE

Incidente a cargo de la EAAB-ESP, con acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se continúa a la fecha dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 19 de enero de 2023, por lo que se prosigue con el desarrollo de la audiencia de objeciones al dictamen pericial decretado de oficio y rendido por la Sociedad Colombiana de Ingenieros -SCI- respecto del estado de la planta de tratamiento PTAR SALITRE entregada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- a través del Consorcio Expansión PTAR Salitre -CEPS- a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-ESP- para dar cumplimiento a la orden 4.35, donde se atienden las 301 preguntas formuladas por a EAAB S.A. ESP y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección, teniendo en cuenta que el dictamen concluye que los problemas de la planta no son atribuibles al Consorcio PTAR Salitre sino a la EAAB-ESP por falta de mantenimiento y por indebida operación.

Destaca el apoderado que esta audiencia se sigue prolongado en el tiempo, pues todavía no se han atendido ni el 50% del total de las 301 preguntas, aclaraciones y objeciones que hacen las partes, pues falta por atender 253, donde semanalmente se toman tres (3) días para llevar a cabo la misma: martes, miércoles y viernes, motivo por el cual considera que se puedan prolongar hasta finales de 2023 y parte de la próxima anualidad (2024).

En la audiencia el día 27 de marzo de 2023 la Procuradora ambiental delegada para el proceso Doctora Alba Rocío Ávila y la EAAB ESP, cuestionaron el hecho que no se podía adelantar la audiencia porque estaba pendiente resolver un recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la EAAB ESP. Mediante dicho recurso se cuestiona la autenticidad de los documentos materia de peritaje, pues se logró evidenciar que el compartido en el Drive no coincide íntegramente con el entregado por el perito técnico.

Adicionalmente, la empresa presentó recusación contra la ingeniera perito Luz Mérida Gamboa Mesa, de la SCI, al estimar que tenía interés en las resultas del proceso, lo cual fue negado por el Despacho Judicial ordenando la realización de la audiencia de objeciones y estableciendo que corresponde al Consejo de Estado resolver en segunda instancia los recursos que se formularon al respecto que a la presente fecha. Indica que a la fecha no se ha emitido el pronunciamiento de dicho órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativo.

INCIDENTE 62 CONSTRUCCIÓN PTAR CANOAS

A cargo de la EAAB-ESP. Hace saber el apoderado que mediante auto del 24 de julio de 2023, se dispuso modificar el auto de 12 de diciembre de 2022, en el sentido de ordenar como medida cautelar de urgencia para que el Director de Crédito Público del Ministerio de Hacienda proceda a emitir concepto favorable para ante la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público -CICP- del Congreso de la República para que esta emita concepto favorable con el fin de que el Ministerio de Hacienda autorice la gestión de crédito profiriendo la resolución de negociación mediante la cual se otorgue aval a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, frente a la consecución de un crédito público para la construcción de la Planta de Tratamiento de Canoas.

Se dispone que esta actuación por parte del MHCP sólo se adelantará una vez la EAAB-ESP ajuste la estructuración técnica y financiera del proyecto Ptar Canoas Fase 1 (tratamiento primario) y Fase II (tratamiento secundario). Igualmente se indica que de manera inmediata a la notificación de la providencia, la EAAB-ESP deberá proceder a cumplir y a rehacer la estructuración técnica y financiera del proyecto Ptar Canoas en sus dos fases, antes de sacar a licitación para la adjudicación de esta mega obra. Así mismo se ordena a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, que en cumplimiento de la referida sentencia y de los Convenios 171 de 2011 y 1832 de 2019, como también los demás acuerdos y convenios señalados en el fallo, se abstenga de girar los recursos del 50% de la sobretasa ambiental del impuesto predial que el Distrito Capital de Bogotá gira al presupuesto de la corporación mediante la apropiación de vigencias futuras que condujeron al cierre financiero de esa obra y hasta tanto no inicie la construcción de la primera fase de tratamiento primario, e insta a los entes de control a ejercer la supervisión del cumplimiento de esta orden judicial.

Indica que respecto del auto de 24 de julio de 2023, la EAAB-ESP y el MHCP presentaron solicitudes de aclaración y complementación, las cuales fueron negadas con providencia del 1º de agosto de 2023, con el argumento de que la EAAB-ESP, modificó de manera unilateral la estructuración técnica y financiera prevista en la sentencia para la construcción de la PTAR CANOAS cambiando su posición de construirla en dos fases funcionales, optando por una sola fase plena cuya proyección de entrada en operación va más allá de la vigencia 2035, descartando así la propuesta inicial que se había considerado de dos (2) fases funcionales cofinanciadas por la CAR, el Distrito Capital de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

Indica que contra las providencias del 24 de julio y 1º de agosto de 2023, la EAAB-ESP interpuso, el 8 de agosto de 2023, recurso de reposición y en subsidio apelación. Desde el Distrito Capital de Bogotá se coadyuvó la posición planteada por la EAAB-ESP en el recurso de reposición y en subsidio apelación contra los autos de 24 de julio y 1 de agosto de 2023, argumentando la posible afectación al Patrimonio Público y a los Derechos e Intereses Colectivos de todos los Bogotanos amparados en las órdenes judiciales proferidas en la acción popular de la referencia, y se solicitó al despacho reconsiderar lo ordenado en las providencias recurridas y en su lugar revocarlas en defensa del Patrimonio Público y el derecho al medio ambiente sano, el derecho al agua y al saneamiento básico de los bogotanos, de los habitantes de la región y del país en general, dado que la PTAR Canos corresponde a una infraestructura que impactará beneficiosamente los intereses nacionales y regionales.

mediante providencia de 29 de agosto de 2023, el despacho de conocimiento Rechazó por improcedente el recurso de reposición por considerar extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la EAAB-ESP, contra la medida cautelar de urgencia proferida el 24 de julio de 2023 y señaló que dicho recuso no tiene cabida al no haberse interpuesto dentro del término de ejecutoria de dicho proveído. Por otro lado señaló que el recurso de apelación interpuesto por parte de la EAAB-ESP, resultaba extemporáneo, por cuanto el 1º de agosto de 2023, el secretario de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca procedió a notificar electrónicamente la providencia aclaratoria de 1 de agosto de 2023, y sólo hasta el 8 de agosto de 2023 fue interpuesto, esto es, después de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto conforme lo prescribe el artículo 318 CGP.

Al respecto, la EAAB-ESP interpuso, el 4 de septiembre de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra la providencia de 29 de agosto de 2023, que rechazó por improcedente el recurso de reposición y por extemporáneo el de apelación interpuestos contra la medida cautelar de urgencia proferida el 24 de julio de 2023, argumentando que la providencia aclaratoria de 1 de agosto de 2023 de la medida cautelar de urgencia proferida el 24 de julio de 2023, fue notificada por estado electrónico el día 2 de agosto de 2023, contándose su ejecutoria el 3, 4 y 8 de agosto de 2023, último día de su ejecutoria 8 de agosto de 2023, fecha de interposición de los recursos contra la medida cautelar de urgencia proferida el 24 de julio de 2023.

Mediante providencia de 9 de noviembre de 2023, se concedió en el efecto devolutivo el citado recurso de apelación interpuesto por la empresa, contra la medida cautelar de urgencia proferida en el auto de 24 de julio de 2023 que a la fecha de presentación de este informe no ha sido notificada providencia que lo resuelva.

Mediante auto de 28 de noviembre de 2023, se resuelve aclaración presentada por el Distrito Capital frente al Auto de 21 de noviembre de 2023, donde se fija pago de honorarios a cargo de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Ambiente junto con la EAAAB-ESP y la CAR, vinculando también a la sociedad ENEL COLOMBIA, a favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros -SCI-, para verificar la construcción de la Estación Elevadora de la Planta de Tratamiento Ptar canoas, fijando diligencia de inspección judicial para tal efecto los días jueves veinticinco (25) y viernes veintiséis (26) de enero de 2024.

Actualmente cursa en el Consejo de Estado, Sección Quinta, la acción de tutela-2023-06459, interpuesta por la EAAB E.S.P. contra la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitando el amparo de derechos fundamentales para dejar sin efectos lo ordenado en el auto del 24 de julio de 2023, mediante el cual se modificó la medida cautelar de urgencia (ordenando la restructuración y entrega de la Ptar Canoas por fases) decretada oficiosamente en auto del 12 de diciembre de 2022, y el auto del 29 de agosto de 2023, que negó la procedencia de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa.

Como medida cautelar dentro de la acción de tutela, la EAAB-ESP solicitó la suspensión del trámite y de los efectos del incidente 62 Ptar Canoas, atendiendo los graves efectos ambientales y el perjuicio irremediable derivado de la orden impartida en el auto del 29 de agosto de 2023 (negó los recursos contra la medida cautelar de urgencia), mientras se resuelve la tutela. Al respecto, la Dirección de Gestión judicial de la Secretaría Jurídica distrital le fue notificada la admisión de la Tutela, la cual fue debidamente coadyuvada, siendo congruentes con la coadyuvancia previa del Distrito Capital a los recursos interpuestos por la EAAB ESP contra la medida cautelar de urgencia ordenada por el TAC.

Mediante auto de 27 de noviembre de 2023, el Consejo de Estado, Sección Quinta, negó la medida cautelar solicitada en la Tutela, sin embargo, a la presente fecha se está atento a que la Tutela se resuelva, ya que no ha sido notificada la decisión judicial al respecto.

INCIDENTE 31 CREACIÓN GECH- FOCOF

A cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente y la EAA-B, que hacen parte del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (CECH). Indica el apoderado que el 18 de julio de 2023 se llevó audiencia donde fue presentado el Proyecto de Ley para la creación de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá -GCH- y el Fondo Común de Cofinanciamiento -FOCOF-, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- para dar cumplimiento a la orden 4.1, referente a la creación de la esa instancia y fondo.

El Distrito Capital realizó una serie de observaciones al proyecto de ley, indicando especialmente que el mismo no ha sido socializado previamente en el CECH, donde representa al Distrito Capital la SDA y la EAAB ESP, entre otras observaciones. Por esa razón, el despacho judicial, ordenó socializar y acordar un proyecto de ley con la participación de todos los órganos encargados del cumplimiento de la sentencia y que hacen parte del CECH. Por consiguiente, desde la Dirección de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital se elevó el radicado 2-2023-18060 de 1 de septiembre de 2023 con destino a la SDA, donde se consolidan las observaciones de las Entidades y Organismos Distritales al proyecto de ley, para que sean presentadas en el CECH y una vez atendidas las mismas y acordadas por los miembros de dicho Consejo se ponga nuevamente a consideración del despacho judicial el proyecto de ley.

INCIDENTE 71 –ACOMPÑAMIENTO A COMITÉ DE VERIFICACIÓN-

A cargo de todas las entidades que conforman el Comité Intersectorial del Río Bogotá. El apoderado del Distrito Capital hace señala que todos los meses el Comité de verificación cita a Bogotá D.C., para hacer seguimiento y verificación del cumplimiento de las órdenes judiciales.

Es así como en las últimas visitas se han presentado al Ingeniero Pablo Carrizosa planes de acción para lo que resta de la vigencia 2023, y una proyección que dependerá de la nueva administración para las vigencias 2024 a 2027, sobre las acciones y presupuesto requerido

por las Entidades y Organismos Distritales para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia a su cargo.

Se considera que en desarrollo de los Comités de Verificación se han efectuado requerimientos que exceden las competencias de las entidades distritales que dan cuenta del cumplimiento de la sentencia, por lo que resultaría importante que estas establezcan cuales son los compromisos establecidos por lo miembros de instancia que resultan de imposible cumplimiento para ponerlos de presente al despacho, como ocurre por ejemplo con el tema de las curtiembres de San Benito, en el que ha informado la imposibilidad de intervenir predios o establecimientos privados sin la autorización de los propietarios, pese a lo cual los veedores insisten en señalar que se viene incumpliendo lo ordenado en el fallo.

Se informa que en la sesión desarrollada el 9 de noviembre de 2023, el apoderado del Distrito Capital entregó al ingeniero Pablo Carrizosa los planes de acción y proyecciones financieras y presupuestales remitidas por las Secretarías Distritales de Ambiente, Desarrollo Económico, Educación, Hacienda, la EAAB-ESP, la UAESP y el IDIGER.

Según las últimas visitas se fijaron los siguientes compromisos, respecto de los cuales se alerta a las entidades competentes para que sean atendidos en caso de que eventualmente se requieran:

Secretaria de Gobierno: Plan de acción y presupuesto a apropiar en 2023 y la vigencia 2024 a 2027, para lograr una solución concreta para resolver mediante diagnóstico y/o acciones de control urbanístico en las áreas de ronda del Río Bogotá. Esta solicitud fue atendida por la dirección de gestión policiva de la secretaria de gobierno mediante radicado 202322006906 de 30 de octubre de 2023, recibido por el apoderado el 16 de noviembre de 2023. Este informe no ha sido entregado al Comité de Verificación por cuanto aún no ha sido requerido.

Secretaria de Planeación: Presentar el componente programático del POT.

Caja de Vivienda Popular y Secretaria Distrital del Hábitat: Plan de acción y presupuesto a apropiar 2023 - 2024 a 2027 sobre reasentamientos, legalización de barrios y acciones en materia de gestión del riesgo (remoción en masa, incendios e inundaciones) en las áreas de ronda del Río Bogotá.

Tales compromisos fueron fijados durante las reuniones desarrolladas entre septiembre y octubre de 2023, y aunque no han sido formalmente requeridos por el comité, el apoderado solicita a las entidades trabajar en la recopilación de la información correspondiente.

Se recalca que el comité de verificación citó al distrito capital a reunión el próximo 14 de diciembre de 2023 a partir de las (9:00 a.m.), con el Equipo de Empalme de la Administración entrante del Distrito Capital, con el fin de dar a conocer la información que ya le fue remitida, esto es: 1. Compilatoria del Plan de Acción 2023 y 2024-2027 de la Sentencia del Río Bogotá; 2. Plan de Acción 2023 y 2024-2027 de la Sentencia del Río Bogotá; y 3. Avances en el cumplimiento del Plan de Acción 2023 de la Sentencia del Río Bogotá, revisando orden por orden. Por ello se solicita la participación de todas las Entidades y Organismos Distritales encargados de cumplir las órdenes judiciales de la sentencia en dicha reunión.

EAAB-ESP

Por su parte, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, presentó informe respecto de la medida cautelar impuesta mediante Auto 24 de julio de 2023-Proyecto PTAR Canoas, dentro del incidente 62.

Se destaca como antecedente el auto del 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se resolvió el incidente de desacato, declarando objetivamente incumplidas por parte de la EAAB-ESP, las órdenes 4.35 a 4.38, relacionadas con la construcción de dichas obras, pero no desde el aspecto subjetivo, por cuanto se pudieron verificar todas las gestiones adelantadas por la empresa hasta esa fecha para la ejecución de la mega obra.

Fue así como en dicho proveído la magistrada Villamizar decretó una medida cautelar

consistente en ordenar a la EAAB-ESP que en el término de tres (3) meses iniciará y adelantará las gestiones necesarias para dar apertura al proceso de licitación y adjudicación, motivo por el cual el 22 de marzo de 2023, la empresa dio inicio a la Invitación Pública No. ICSM-0187-2023, fase de precalificación.

Igualmente, como parte de la medida cautelar se ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP- emitir concepto favorable para que esa cartera autorice el trámite del crédito profiriendo resolución, ante la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público –CICP- del Congreso, mediante la cual se otorgue el aval de la Nación para la Construcción de la PTAR Canoas”. Lo anterior con el propósito de que la empresa obtuviera la contragarantía exigida por el Banco Mundial para la aprobación del crédito que se tramita ante ese organismo multilateral para la financiación de la obra.

Advierte que a través del auto de 24 de julio de 2023, y pese a que previamente se había decidido de fondo el incidente de desacato, el despacho por una parte ratificó la medida cautelar contra el MHCP, pero modificándola en el sentido de hacerla efectiva solo una vez la EAAB ajuste la estructuración técnica y financiera del proyecto PTAR CANOAS, de manera que comprenda dos etapas: Fase I (Tratamiento Primario) y Fase II (Tratamiento Secundario). Igualmente ordenó a la CAR que en cumplimiento de la Sentencia y de los Convenios 171 de 2011 y 1832 de 2019, abstenerse de girar los recursos del 50% de la sobretasa ambiental del impuesto predial del D.C., hasta tanto no inicie la construcción de la primera fase de tratamiento primario.

Estas nuevas órdenes implican una modificación total del proyecto que ya se tiene estructurado conforme lo inicialmente ordenado en el auto del 12 de diciembre de 2022, y de la fase inicial contractual.

Frente a esta última decisión se indica que el 27 de julio de 2023, la EAAB-ESP y el MHCP solicitaron aclaración del auto, alegando la existencia de una decisión previa de fondo en cuyo cumplimiento, atendiendo el principio de seguridad jurídica y dentro del plazo otorgado por el despacho, se había dado inicio a la fase precalificación. Se indicó que el proyecto está actualmente estructurado en fases integradas que satisfacen los requerimientos técnicos, presupuestales y ambientales, estos últimos que pretendió proteger la sentencia del Río Bogotá. Dicha estructuración se realizó con el apoyo de técnicos expertos y con amplio conocimiento de las partes, lo que aseguró que la obra se concibiera con la mayor protección al medio ambiente y en cuya ejecución se beneficiarán los intereses y recursos públicos. También se señaló que la orden impartida a la CAR en el sentido de no dar cumplimiento a los compromisos previamente adquiridos afecta gravemente el componente presupuestal requerido para la financiación de la obra.

Mediante auto del 1º de agosto el despacho negó las solicitudes de aclaración, pronunciamiento frente al cual la EAAB-ESP radicó, el 8 de agosto de 2023, recurso de reposición y en subsidio apelación, asunto en el que se aclara que estos fueron oportunamente interpuestos, considerando los dos (2) días previstos para surtir el traslado de la notificación electrónica.

Con auto del 29 de agosto de 2023, el TAC rechazó por improcedente el recurso de reposición y por extemporáneo de apelación formulados por la EAAB-ESP, decisión que estima incongruente con las actuaciones procesales de la empresa, en tanto que concedió el recurso de apelación formulado por el MHCP, en el efecto devolutivo. El 4 de septiembre de 2023, la EAAB-ESP, presentó recurso de reposición y en subsidio queja con el propósito de que el Consejo de Estado valide la concesión del recurso de apelación. Con auto del 9 de noviembre de 2023, el TAC revocó la decisión inicial y concedió la apelación en el efecto devolutivo que se encuentra en trámite ante el Consejo de Estado.

Teniendo en cuenta el impacto fiscal y económico de los autos del 24 de julio y 29 de agosto de 2023, la EAAB-ESP instauró acción de tutela ante el Consejo de Estado para proteger los derechos fundamentales al medio ambiente sano, agua potable y saneamiento básico, la cual se encuentra en trámite ante el despacho del magistrado Omar Joaquín Barreto Suarez.

Se han determinado tres tipos de impactos derivados de la providencia judicial del 24 de julio de 2023. El primero relacionado con un ajuste en la estructuración, cuya primera labor

consiste en hacer una revisión del componente técnico, estableciendo si el valor y plazo contemplados para su desarrollo se mantiene o modifica como consecuencia de la necesidad de ejecutar la obra en dos fases constructivas y operativas, como lo ordenó el despacho. En el evento de que se evidencia un impacto sobre esos dos elementos, será necesario que empres revise los modelos financieros y los plazos ya establecidos para cada una de las etapas del proyecto, ajustes que serán materializados en la correspondiente restructuración.

Para esto deben precisarse *i)* si los recursos existentes y establecidos para el desarrollo del proyecto se encuentra o no disponibles y resultan suficientes, así como cuál es el nivel de variación en lo referente a las fuentes de financiación, y *ii)* las modificaciones en la logística y ejecución de la obra implicaran una ampliación del plazo. Para llevar a cabo estos análisis la EAAB-ESP deberá contratar los servicios de una firma especializada, siendo esta una de las primeras actuaciones a llevar a cabo. Con fundamento en esta valoración técnica previa se realizará la restructuración técnica y contractual del proyecto que constituirá la base del proceso de selección e inicio de la fase de precalificación.

Adicionalmente, se deben contemplar los riesgos inherentes al cambio en la forma de ejecutar el proyecto y su distribución. En este aspecto la EAAB-ESP ha manifestado su preocupación (basada en la experiencia con la entrada en operación de la Ptar Salitre) de poner infraestructura en operación cuando simultáneamente se encuentra en construcción otra parte de la obra. Esto podría generar problemas a nivel de procesos, de tipo constructivo y estructural ante los impactos negativos que puedan causar las nuevas obras de la fase 2, frente al funcionamiento de equipos u estructuras que ya estén operando de la fase 1. Estos riesgos deberán ser asumidos por el concesionario con el mayor costo para la EAAB-ESP en la oferta del proyecto.

Se reitera que estos análisis serán el fundamento para la modificación de los catorce (14) apéndices técnicos que conforman el proyecto, esto es, los documentos técnicos de soporte para las fases de preconstrucción: diseños y obtención de licencias, construcción, operación y reversión, de manera que resulten acordes con la nueva forma en que, de conformidad con las modificaciones requeridas por el despacho, deberá ejecutarse el proyecto.

Informa que la duración del proceso de estructuración actual, aprobado en agosto de 2022, fue de aproximadamente un año y medio, término de referencia que deberá ser tomado en cuenta para la restructuración solicitada, contando con la evaluación y aprobación por parte del Banco Mundial, trámite este último en el cual la EAAB-ESP había tomado más o menos el mismo plazo. En virtud de la modificación, la revisión de la estructuración técnica deberá ser nuevamente iniciada con la banca multilateral a efectos de poder incorporar la ejecución del proyecto en dos (2) fases constructiva y operativa tanto para el tratamiento primario como el secundario.

Las modificaciones propuestas incidirán en el flujo presupuestal del proyecto y su costo final, lo que implicará la formulación de un nuevo modelo financiero que contemple las nuevas variables incorporadas, la restructuración del modelo de pago al concesionario y los flujos de dinero.

En relación con los impactos que como consecuencia de la modificación al proyecto puedan generarse en el *item* de trámites que deben adelantarse ante terceros, se informa sobre el plazo que tomará la modificación de la licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- (Resolución 1347 de 2021). Debe considerarse que el proyecto fue aprobado para el tratamiento secundario con una única fase constructiva y operativa. El nuevo modelo generará cambios en las evaluaciones del impacto ambiental para los componentes socio económico y ambiental, modelaciones de calidad de agua y demás asuntos relacionados, que de acuerdo con las previsiones efectuadas, conllevará un nuevo estudio de dicho impacto por parte de la autoridad ambiental.

El precedente de tiempo de la modificación ya efectuada y aprobada de la licencia ambiental desde la elaboración y presentación de a documentación ante la ANLA, el levantamiento de la información de campo requerida y el trámite por parte de esa autoridad fue de aproximadamente dos (2) años, que constituye un referente temporal del trámite, sin perjuicio de la información que pueda requerir la ANLA con ocasión de la restructuración del proyecto.

Dentro de los trámites ante terceros también se cita el surtido ante el Departamento Nacional de Planeación -DNP- para el documento CONPES, en conjunto con el Banco Mundial, del cual ya existía una versión final. Este proceso también requerirá de un nuevo plazo para su trámite.

Finalmente se hace referencia en este tópico al proceso que la EAAB-ESP venía adelantando ante el Banco Mundial, hasta la aprobación por parte de este de los requisitos de precalificación, lo cual tomó más de un año. Será necesario en virtud de la modificación ajustar toda la documentación requerida para que la banca multilateral apruebe el empréstito solicitado por la empresa.

En materia de modificación de plazos, el interviniente aclara que para cada trámite resultan excluyentes, es decir, para que sea viable tramitar la modificación de la licencia ambiental ante la ANLA, se requiere haber culminado en su totalidad la reestructuración técnica del proyecto, de manera que los tiempos empleados en cada proceso deben sumarse. Todo lo anterior afecta el proceso de selección en la etapa de precalificación que ya venía adelantando la EAAB-ESP desde hace aproximadamente un año, el cual deberá volver a iniciarse, con el consecuente retraso en el desarrollo del proceso de selección.

Se considera que el impacto en tiempo de la reestructuración del proyecto Ptar Canoas, analizados los ajustes en estructuración técnica, modificación de la licencia ambiental y demás trámites podría alcanzar los tres (3) años y medio. Se le han planteado a la magistrada las preocupaciones en esta materia dejando claro que de acuerdo con el criterio de la EAAB-ESP, la estructuración actual resulta ser la mejor para el desarrollo del proyecto porque el beneficio costo- eficiencia y técnico que traería para la ciudad de Bogotá y toda la región.

En relación con el incidente 70 Ptar Canoas, se destaca el número de audiencias celebradas desde marzo de 2023, dentro de trámite de contradicción del dictamen pericial rendido por la SCI, señalando que con corte a 30 de noviembre de 2023, se han convocado 89 sesiones, de las cuales 59 han sido efectivamente realizadas. De este total, en 51 audiencias se han evacuado asuntos propios de la contradicción del dictamen pericial, una se destinó a la reconstrucción del expediente, en 5 sesiones se desarrollaron temas técnicos ajenos al dictamen (formación del mineral estruvita), en 2 se abordó el tema de pruebas de garantía, 27 fueron canceladas y 3 se encuentran pendientes de celebración.

Respecto a los temas abordados en las audiencias de contradicción del dictamen, se indica que se han tocado los asuntos de debida operación, instrumentación del Scada (sistema central de operación), compuertas y pruebas de garantía. Del total de 301 preguntas se han sometido a contradicción 83, con la aclaración de que estas últimas no han sido definidas han sido objetadas por las partes y se ha solicitado su aclaración por parte de la SCI, para lo cual el despacho otorgó inicialmente un mes, término que ha sido prorrogado y su computo sólo iniciará una vez se finalice el estudio de todas las preguntas. De esta forma, 218 preguntas restan por ser motivo de contradicción.

SDA

A su turno, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- presentó su informe sobre el desarrollo de sesiones del CECH, para señalar que durante el segundo semestre de 2023, el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá -CECH-, convocó una sesión (46), llevada a cabo del 18 de septiembre de 2023.

Como principales temas abordados se indica que la secretaría técnica del CECH efectuó un balance de las actividades realizadas entre abril y septiembre de 2023, frente al cumplimiento de las órdenes 4.18 (Ordenamiento Territorial), 4.20 (PMAA), 4.21 (PSMV), 4.69 (Identificación Temáticas de Investigación), 4.58 (Muestreo-Contramuestreo Actividad Industrial).

En el marco de los espacios con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la atención de los Incidentes 70 (PTAR Salitre), Incidente No. 139 (Ordenes 4.18, 4.20 y Conexas), Incidente 31 (CECH). Se resalta que la tendencia de atención de espacios se encamina a la solución de aspectos asociados con las órdenes priorizadas del consejo estratégico.

En relación con la Orden 4.1 GECH-FOCOF (requerimiento Audiencia Pública 18 de julio de 2023): Se exponen por parte del MADS los aspectos asociados con esta orden mediante la cual se requiere la creación de la Gerencia Estratégica de Cuenca (GECH) y el fondo común de cofinanciación (FOCOF). Socializan la propuesta de creación del GECH en comparación con la estructura actual del CECH. Precisa la interviniente que el proyecto no se socializó en forma extensa teniendo en cuenta que Bogotá es la única entidad territorial que hasta el momento ha presentado observaciones al proyecto de ley, por lo que se solicitó a los demás integrantes formular sus comentarios.

Dentro de la presentación que realizó la secretaría técnica del CECH se expuso la actual conformación del actual Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, integrado por la secretaría técnica, una mesa temática y las mesas técnicas, estas últimas desde las cuales se analiza el cumplimiento de las órdenes de la sentencia, en comparación con la estructura orgánica de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica (GECH), de acuerdo con el proyecto de ley presentado por el MADS, que incorpora un comité directivo, asesorado por un secretario técnico y áreas técnicas consultivas. Se integra también un gerente que estaría cargo del Fondo de Cofinanciación –FOCOF–, este último desarrollado por un comité fiduciario y las subcuentas creadas para tal efecto. Como parte del organigrama se incluyen unidades técnicas y una unidad administrativa.

En cuanto atañe al tema de la aprobación del documento de identificación de temáticas de investigación (orden 4.69), el CEHC socializaron las líneas de investigación desarrolladas por las entidades en materias definidas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica – CECH, así como las que han venido siendo priorizadas con Colciencias. El proceso de identificación de líneas de investigación por parte del CECH se encuentra en etapa de finalización (espacio liderado por el Ministerio de Ambiente), por lo que es posible iniciar con el proceso de priorización de estas líneas ya identificadas.

En concordancia con lo anterior, desde el Ministerio de ambiente, se procederá a definir el marco referencial, el marco metodológico, los resultados y análisis que se espera presentar para dar cumplimiento a la orden 4.69, respecto de las 92 líneas de investigación identificadas con sus respectivos programas y subprogramas.

Frente a la instalación de la Mesa de Articulación Nacional de la Sentencia del río Bogotá (MANS), se convocó a las entidades que ya cuentan con delegado en esa instancia, quienes manifestaron su disposición de trabajar conjuntamente para contribuir de manera articulada en el cumplimiento de la sentencia, por lo que se definieron algunas tareas a realizar hasta la finalización de la vigencia 2023.

Dentro de la sesión del CECH a la cual se viene haciendo referencia, se indicó que resulta importante que el Ministerio de Hacienda genere un pronunciamiento dirigido a las entidades a las que el Comité de Verificación ha exigido la presentación de proyecciones de inversión y costos en un plazo de diez años, como quiera que esto originar investigaciones ante entes de control. Por esa razón se solicita al MHCP que emita un pronunciamiento en el que se aclare dichas proyecciones no involucren un compromiso de inversión puesto que estas dependen de los programas de gobierno que adopten las administraciones territoriales que resulten elegidas en los próximos comicios para alcaldes y concejales, conforme se adopten los respectivos planes de desarrollo que reflejan la visión de ciudad de los dignatarios y movimientos elegidos.

En este asunto la actual administración distrital se compromete a poner en evidencia dentro del proceso de empalme las prioridades económicas en términos de formulación de proyectos acordes con el cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, sin que ello vincule obligatoriamente para una posterior exigencia de costos proyectados que eventualmente no resulten compatibles con la proyección del siguiente plan de desarrollo de Bogotá. El MHCP se comprometió a efectuar un requerimiento en el marco de la MANS.

Por otra parte, se abordó en la sesión del CECH la recuperación ambiental y mitigación del riesgo de inundación en la cuenca alta del río Bogotá desde el sector Puente Vargas al sector de Brizna, así como la preocupación expresada por la CAR respecto han sido las inundaciones en la zona, debido a que los propietarios de predios aledaños al río han construido jarillones para evitar la inundación de áreas actualmente ocupados con cultivos.

La CAR explicó la composición biótica y ecosistémica de los alrededores de la cuenca conforme lo analizado por la mesa de expertos que ha permitido establecer las necesidades en términos de reforestación y reconfiguración ecológica que requiere esta zona del Río. Se indicó que estas adecuaciones para la mitigación del riesgo implicarán una redelimitación de la cuenca del Río Bogotá conforme las previsiones de la norma que regula la acotación de las cuencas hídricas: Decreto 2245 de 2017, en cuanto establece que dicho acotamiento no se puede efectuar en forma parcial, lo que conllevaría a que una vez ejecutadas todas las obras de mitigación deba acotarse la totalidad del Río, hecho que a su vez impacta la definición de las determinantes ambientales en los tramos que serán intervenidos.

En relación con el proyecto de ley para la creación del GECH y el FOCOF, se destaca la importancia de las observaciones y comentarios que presentó Bogotá D.C. al CECH, en aras a determinar la estructura final de esa instancia y proteger los intereses que asisten a esta entidad territorial en el seno de la nueva gerencia estratégica.

Como balance general, se indica que la SDA ha participado en las 14 sesiones convocadas por el CECH durante el cuatrienio 2020-2023, iniciando desde el 25 de junio de 2020 (se han desarrollado 47 sesiones desde el inicio de la instancia). La sesión 48 está prevista para el 20 de diciembre de 2020.

Durante 2020 se desarrollaron 3 sesiones, donde se aprobó el plan de trabajo del cuatrienio y se hizo seguimiento a las acciones desarrolladas por las entidades que conforman el Consejo. Especialmente se presentó el proyecto de Región Metropolitana que luego fue adoptado. Para 2021, se desarrollaron 3 sesiones, donde se hizo seguimiento al cumplimiento de las órdenes y especial énfasis en el POMCA Río Bogotá. Así mismo, se hizo seguimiento a partir del sistema de indicadores que hacen parte de las órdenes de la Sentencia y el funcionamiento de las mesas.

En el 2022, se desarrollaron 5 sesiones, donde se presentó el proyecto de ley que crea la Gerencia –GECH y el FOCOF y se hizo seguimiento a las órdenes, así como al funcionamiento de las mesas. Durante 2023, se han desarrollado 3 sesiones y se encuentra programada la N. 4 para el 20 de diciembre de 2023. Durante este año se ha hecho seguimiento al cumplimiento de las órdenes, las acciones adelantadas por cada entidad y al proyecto de ley de la Gerencia y el FOCOF. Señala que el referido proyecto de ley ha sufrido modificaciones desde su presentación inicial en el CECH, y actualmente se encuentra a la espera de los comentarios y observaciones que puedan formular las distintas entidades territoriales que hacen parte del consejo estratégico. Se recuerda que en octubre de 2023, Bogotá D.C., presentó sus comentarios al proyecto de ley.

Durante el cuatrienio las temáticas más frecuentemente abordadas en las sesiones del CECH, por su importancia, estuvo relacionada con el cumplimiento de las órdenes 4.18 (Ordenamiento Territorial), como quiera que el despacho ha insistido en la necesidad de planificar los esquemas y los planes de ordenamiento territorial en función de las órdenes ambientales de la sentencia y teniendo en cuenta las declaratorias de suelos de expansión y la necesidad de garantizar la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado. Lo anterior sobre la base de que los desarrollos urbanos no generen afectación a los recursos de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá.

Igualmente se abordaron temas relacionados con el cumplimiento de las órdenes 4.20 (PMAA), 4.21 (PSMV), asunto en el que se ha hecho acompañamiento al D.C., y a la EAAB-ESP, en los proyectos de las PTAR Canoas y Salitre; 4.69 (Identificación Temáticas de Investigación), 4.58 (Muestreo-Contramuestreo Actividad Industrial), esto en consideración al desarrollo urbanístico que han tenido la ciudad de Bogotá y los municipios aledaños, considerando la falta de regulación de algunas municipios en el tema de los vertimientos y descargas que recibe el río y la necesidad de atender en forma prioritaria este asunto tanto por las entidades territoriales como por las autoridades ambientales. En el marco de los espacios con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la instancia hizo especial énfasis en la atención de los Incidentes 70 (PTAR Salitre), Incidente No. 139 (Órdenes 4.18, 4.20 y Conexas), Incidente No. 31 (CECH), orden esta última en el que la magistrada ha insistido en la necesidad de la conformación de la GECH.

Se resalta que la tendencia de atención de espacios se encamina a la solución de aspectos

| | |
|--|--|
| | <p>asociados con las órdenes priorizadas por parte del consejo estratégico a través de las distintas mesas temáticas, buscando atender dichos mandatos a partir del desarrollo de las reuniones con el Comité de Verificación, en temas como la presentación de presupuestos y de las inversiones que se deberían priorizar por parte de las administraciones que van a ejercer el gobierno en el siguiente cuatrienio (2024-2027).</p> <p>Se proyecta cerrar el plan de acción en diciembre de 2023, con un cumplimiento del 80%. Porcentaje pendiente por definir toda vez que no se ha realizado la última sesión del CECH, la cual tendrá lugar el próximo 20 de diciembre del corriente año (2023). En este sentido se resalta la necesidad de que las entidades efectúen un reporte de cierre de las actividades de cumplimiento.</p> <p>En relación con los compromisos adquiridos por el CECH, se encuentra terminar el análisis del proyecto de Ley de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá GECH y el FOCOF, para presentar los respectivos comentarios de la instancia al MADRS. El estado de revisión de este proyecto es el mismo al informado en la última comisión intersectorial del 10 de octubre de 2023. Señala que las que las entidades territoriales se han mostrado renuentes a presentar sus observaciones al proyecto de ley, en tanto que Bogotá D.C., a través de la Secretaría Jurídica Distrital ya formuló las consideraciones pertinentes.</p> <p>El MADRS y la mesa de expertos coordinada por la Procuraduría General de la Nación tiene pendiente debatir los aspectos técnicos del proyecto de adecuación hidráulica de la cuenca del Río Bogotá, como quiera que esto implica realizar un nuevo proceso de acotamiento de la cuenca. Igualmente se señala el compromiso relativo a plantear a la Mesa de Articulación Nacional de la Sentencia (MANS), el tema de la obligatoriedad de comprometer recursos en el marco de la ley de presupuesto para análisis y pronunciamiento, asunto en el cual se está a la espera del pronunciamiento del MHCP respecto a la procedencia de incorporar recursos superiores a las respectivas vicencias fiscales.</p> <p>Finalmente se indica que se encuentra pendiente la vinculación de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD- en la Mesa de Educación y Participación para capacitaciones en temas de residuos, tema que se ha identificado como prioritario para los municipios que realizan actividades de desacarga de desechos o desarrollan actividades urbanas en zonas cercanas a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá.</p> <p>VARIOS</p> <p>Se señala que en desarrollo de los Comités de Verificación el ingeniero Pablo Carrizosa solicitó a las entidades la presentación de un plan de acción para la vigencia 2023 y una proyección para el cumplimiento en la vigencia 2024-2027. Dicho plan debería comprender las actividades que van a desarrollarse, así como la proyección de los costos requeridos para su ejecución. Señala que en efecto recibió los planes de acción, los cuales fueron entregados al Comité de Verificación, y sugiere que dichos documentos sean actualizados con corte a diciembre de 2023, agregando la información sobre el cumplimiento de las actividades propuestas para la actual anualidad, las modificaciones que se hubiere introducido y frente a la apropiación de los recursos para los siguientes periodos, con el propósito de que sean presentados al despacho y en el proceso de empalme.</p> <p>Para la sesión de cierre, se recalca la importancia de las entidades integrantes de la Comisión Intersectorial del Río Bogotá efectúen un informe de balance de las actividades de cumplimiento de la sentencia, que pueda ser presentado al equipo de empalme de la nueva administración en el curso de las reuniones con el Comité de Verificación, dando cuenta de los avances y cumplimiento total de órdenes así como los puntos en los que puedan presentarse rezagos, indicando los motivos de dicha situación, de manera que el gobierno entrante pueda priorizar actividades dentro de las órdenes pendientes de cumplimiento, teniendo en cuenta que varios de los mandatos de la sentencia requieren gestiones permanentes para su acatamiento.</p> |
| <p>ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA:</p> | <p>La Comisión Intersectorial del Río Bogotá, durante el cuarto trimestre del año 2023, realizó dos reuniones ordinarias, el 12 de octubre y 6 de diciembre de 2023, a las cuales asistieron las entidades que la integran, en algunos casos directamente con la presencia del secretario</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>y/o director de cada entidad, o mediante delegación de los funcionarios que van a presentar los informes técnicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Cabe aclarar que mediante Decreto 198 de 2014, se creó la Comisión Intersectorial como instancia de coordinación y seguimiento para la ejecución del fallo emitido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular 2001-00479 Río Bogotá.</p> <p>Con Decreto 238 de 2017, en los términos en que fue modificado por el Decreto 156 de 2021, se establecieron y distribuyeron las ordenes de la sentencia que, en representación del Distrito Capital, le corresponde cumplir a cada entidad que integra la comisión intersectorial, de conformidad con su misionalidad y funciones.</p> <p>Es así como en el marco de la comisión y en cumplimiento de sus funciones, se consolidan los informes de cumplimiento que deben remitir las entidades integrantes, para ser presentados ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca o los entes de control que los soliciten.</p> |
|--|---|

SEGUIMIENTO A LA TOMA DE DECISIONES

| Fecha de la sesión DD/MM/AAAA | Icono N/A | Decisión N/A | Seguimiento N/A |
|----------------------------------|---|-----------------|--|
| | <p>Síntesis:</p> <p style="text-align: center;">N/A</p> | | <p>La Comisión Intersectorial del Río Bogotá no emite decisiones, toda vez que tiene el carácter de instancia administrativa de coordinación y ejecución que por conducto de cada una de las entidades y organismos que la integran, da cumplimiento a la sentencia del Río Bogotá: 2001-00479, expedida en segunda instancia por el Consejo de Estado</p> |

Firma de quien ejerce la Secretaría Técnica:

Nombre: Luz Elena Rodríguez Quimbayo
Cargo: Directora Distrital de Gestión Judicial
Entidad: Secretaría Jurídica Distrital

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

